



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°362-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 16 de octubre de 2024

VISTOS:

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 361-2023-GM-MDCC de fecha 17 de mayo del 2023 se resuelve aprobar el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de Práctica Deportiva y Recreativa en el Parque Público Nro. 2, zona A, de la Urbanización el Nazareno, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"; el Contrato N° 038-2023-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Constructora Guerra S.A.C.; la Resolución de Gerencia Municipal N° 227-2024-GM-MDCC aprueba el adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01, la Resolución de Gerencia Municipal N° 259-2024-GM-MDCC aprueba la prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02, la Carta N° 36-2024-CG-MDCC-PPEN Representante legal de la contratista Guerra S.A.C.; la Carta N° 55-2024/CONSORCIO NAZARENO/MEGG la empresa supervisora Consorcio Nazareno; el Informe N° 261-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/CAVD Coordinador de Obras Públicas, el Informe N° 1035-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Informe N° 073-2024-MDCC/GOPI/AECE/OAMP el Abogado Especialista en contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N° 0148-2024-GOPI-MDCC el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 736-2024-MDCC/GPPR de fecha 14 de octubre de 2024, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N° 035-2024-EL-GAJ-MDCC de la Abog. Fabiola Riquelme Moscoso Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 337- 2024-GAJ-MDCC emitido por el Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece el trámite a seguir para la aprobación de adicionales, y, según los informes, técnicos y legales, que antecedentes, se concluye que se ha cumplido con tal dispositivo legal;

Que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM contempla que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 361-2023-GM-MDCC de fecha 17 de mayo del 2023 se resuelve aprobar el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de Práctica Deportiva y Recreativa en el Parque Público Nro. 2, zona A, de la Urbanización el Nazareno, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2525164, con un presupuesto total ascendente a S/ 1'622,917.94, con un plazo de 120 días calendario, en la modalidad de ejecución por contrata;

Que, a través del Contrato N° 038-2023-MDCC de fecha 21 de diciembre del 2023, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Constructora Guerra S.A.C., se determinó como objeto la contratación para la ejecución de la obra precitada, por el monto contractual total asciende a S/ 1'326,463.15 siendo su plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 227-2024-GM-MDCC de fecha 20 de junio de 2024, se aprueba el adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01 por el monto ascendente a S/ 120,409.67 que representa una incidencia de 9.08% respecto al monto contratado;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 259-2024-GM-MDCC de fecha 11 de julio del 2024, se aprueba la prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02, por el monto de S/ 21,491.28 que equivale a 1.62%, con una incidencia acumulada de 10.70% respecto al monto contratado;

Que, través de la Carta N° 36-2024-CG-MDCC-PPEN de fecha 14 de agosto del 2024 el Representante legal de la contratista Guerra S.A.C, Sandra Carla Guerra Tapia de Ramos, hace entrega del expediente de adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03 al supervisor de obra, para su revisión y evaluación el mismo se encuentra sustentando en deficiencias en el expediente, por lo que requiere partidas adicionales para el cerramiento de ingreso 01, muro de contención y el deductivo de la partida concerniente al cerco perimétrico;

Que, mediante la Carta N° 55-2024/CONSORCIO NAZARENO/MEGG de fecha 01 de octubre del 2024, la empresa supervisora Consorcio Nazareno, representado por la Arq. Miluzka Elizabeth García Gómez, remite el informe de conformidad al expediente técnico de adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03, por el monto de S/ 56,581.78 con un porcentaje de incidencia acumulado de 14.96% respecto al monto del contrato original de obra;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, con Informe N° 261-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/CAVD de fecha 04 de octubre del 2024, el Coordinador de Obras Públicas, Ing. Cristian André Valdivia Díaz, realizada la revisión respectiva precisa que la causal principal del expediente de adicional con deductivo vinculante se debe a deficiencias técnicas, existiendo necesidad de ejecutar partidas nuevas, por lo que se otorga conformidad, a la prestación adicional de obra 03 por la suma de S/ 58.933.39 que representa una incidencia del 4.44% y deductivo vinculante 03 por el monto de S/ -2,351.61 que representa una incidencia de -0.18%, siendo el resultado de la diferencia entre ambos la suma ascendente a S/ 56,581.78 que representa una incidencia del 4.26%, con una incidencia acumulada total del 14.96% respecto del monto contratado, estableciendo que el monto contractual del expediente técnico actualizado asciende a S/ 1'524,945.88 acorde al detalle siguiente:



DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	1'326,463.15	
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	120,409.67	9.08%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	21,491.28	1.62%
ADICIONAL DE OBRA 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 03	56,581.78	4.26%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	1'524,945.88	14.96%

Que, mediante Informe N° 1035-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI de fecha 09 de octubre del 2024, la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Arq. Miluska Melo Ramos, examinando lo actuado, presta conformidad del adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03 por el monto de S/ 56,581.78, con un porcentaje de incidencia acumulada de 14.96% respecto al monto total del contrato original de obra;

Que, a través del Informe N° 073-2024-MDCC-GOPI/AECE/OAMP de fecha de 11 de octubre del 2024, el Abogado Especialista en contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Oscar Alfredo Muñoz Palacios, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03 por el monto de S/ 56,581.78, con una incidencia acumulada de 14.96% respecto al monto total del contrato original de obra, el cual no supera el 15% del monto del contrato original;

Que, mediante Informe Técnico N° 0148-2024-GOPI-MDCC de fecha 14 de octubre de 2024, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, otorga conformidad a la prestación adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03 de la obra señalada y solicita se disponga la continuación de los trámites correspondientes;

Que, con Informe N° 736-2024-MDCC/GPPR de fecha 14 de octubre de 2024, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihualanca Aqunta, otorga disponibilidad presupuestal por el monto ascendente a S/ 56,581.78 a fin de atender lo requerido;

Que, de acuerdo a la revisión del expediente de prestación adicional de obra 03 y deductivo vinculante 03 de la obra puesta a consideración, se ha verificado que, el residente de obra mediante anotación en el cuaderno de obra asienta la necesidad de dicha prestación adicional de obra y deductivo vinculante, tal como consta, en los asientos 74, 75, 80, 151, del cuaderno de obra, asimismo, el supervisor de obra ratificó la necesidad del adicional y deductivo en el asiento 178 y 217 del cuaderno de obra, por lo que, la empresa contratista presenta el expediente ante la Entidad, el cual obtuvo opinión favorable por parte del Supervisor de Obra, del Proyectista y de la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta; adicionalmente, el Supervisor de Obra precisa que el expediente tiene una incidencia acumulada de 14.96%, el cual no supera el 15% del monto del contrato original, por lo que, se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de lo examinado se evidencia que existen indicios que el adicional de obra y deductivo vinculante objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra; realidad que conlleva a la generación de perjuicios a la entidad, en tal sentido debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por los actores de la aprobación del expediente técnico; y, también a Procuraduría Pública Municipal, para las acciones civiles o penales, que puedan corresponder, por los mismos motivos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regla que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la ley y/o el reglamento;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el informe legal N° 035-2024-EL-GAJ-MDCC de la Abog. Fabiola Riquelme Moscoso Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina: *Se APRUEBE el Adicional de Obra 03 de la obra "Mejoramiento del servicio de Práctica Deportiva y Recreativa en el Parque Público Nro. 2, zona A, de la Urbanización el Nazareno, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de S/ 58,933.39 con una incidencia 4.44%. Asimismo, Se APRUEBE el Deductivo Vinculante 03 de la obra "Mejoramiento del servicio de Práctica Deportiva y Recreativa en el Parque Público Nro. 2, zona A, de la Urbanización el Nazareno, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" por el monto ascendente a la suma -S/ 2,351.61 con una incidencia de -0.18., concluyendo en tal sentido: Se ESTABLEZCA que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 03 y el Deductivo Vinculante 03 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 56,581.78 incluido IGV, que equivale a una incidencia acumulada de 14.96% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra;*

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en merito al numeral 21 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de "Aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforma a la Ley N°30225 y su reglamento, con excepción de aquellos referidos a la contratación de supervisores de obra";

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Adicional de Obra 03 de la obra "Mejoramiento del servicio de Práctica Deportiva y Recreativa en el Parque Público Nro. 2, zona A, de la Urbanización el Nazareno, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa".

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Deductivo Vinculante 03 de la obra "Mejoramiento del servicio de Práctica Deportiva y Recreativa en el Parque Público Nro. 2, zona A, de la Urbanización el Nazareno, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" por el monto ascendente a la suma -S/ 2,351.61 con una incidencia de -0.18%.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 03 y el Deductivo Vinculante 03 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 56,581.78 incluido IGV, que equivale a una incidencia acumulada de 14.96% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	1'326,463.15	
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	120,409.67	9.08%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	21,491.28	1.62%
ADICIONAL DE OBRA 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 03	56,581.78	4.26%
TOTAL, MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	1'524,945.88	14.96%

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, de ser el caso, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTICULO QUINTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente del Adicional de Obra 03 y el Deductivo Vinculante 03 de la obra, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER a la Gerencia de Obras Publicas proceda a remitir copia fedateada de los principales e idóneos actuados a la secretaria técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, y a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto que tales instancias procedan acorde con sus atribuciones.

ARTICULO SETIMO. - DISPONER que a través de la Gerencia de Obras Publicas proceda a notificar al Constructora Guerra S.A.C, con la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

